Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Tocaron a cada vno para lo qual gane qualesquiera cedulas provisiones mandamientos que convengan y sean necesarios contradiga qualesquiera proposiciones alegacias escritos y informes que en contrario se dixeren alegaren y propusieren finalmente en el caso haga todo aquello que convenga y sea necesario de se hacer y esta villa por si propia estando presente haria que para todo ello y lo a ello anexo y perteneciente espresado o no espresado aunque de dro se requiera particular clausula señalado y declarado poder ese se le da con franca libre y general administracion con todas sus ynfidencias y dependencias sin limitacion de cosa alguna en lo tocante al caso con poder de jurar e ynjudiciar y sostituir en vna o mas personas con relevacion en dro necesario y para que abran por firme lo que dho es obligaron sus personas y vienes abidos y por aver dieron poder a las justicias de su magestad para que a ello les apremien por todo rigor de dro y via executiva como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y por ellos consentida renunciaron las leyes de su favor con la general en forma y por esto se acabo este cabildo y lo otorgaron siendo testigos Gines Rubio diego granado y Gines